

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Refrendado.
El Ministro de Fomento,
C. PERAZA.

Refrendado,
El Ministro de Obras Públicas,
V. RODRÍGUEZ.

Refrendado.
El Ministro de Instrucción Pública,
MANUEL CLEMENTE URBANEJA.

7624

Decreto de 28 de octubre de 1899, por el cual se declaran Entidades Autónomas los veinte Estados que reconoció la Constitución Federal de 28 de marzo de 1864.

CIPRIANO CASTRO,

General en Jefe de los Ejércitos de la República, Jefe Supremo de la Revolución Liberal Restauradora y en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional,

Considerando:

Que al establecerse el sistema Federal en Venezuela, la Constitución de 1864 reconoció la existencia de veinte Entidades Autónomas, representativas de la Soberanía Nacional en la nueva forma política que les dió origen.

Considerando:

Que siendo la Revolución Liberal Restauradora la expresión soberana de la voluntad popular, y una de sus legítimas aspiraciones devolver á todos los Estados, que se unieron después de la Gran Campaña Federal para constituir los Estados Unidos de Venezuela, la plenitud de su soberanía.

Considerando:

Que es digno de la memoria del Héroe Libertador de la Patria elegir este día para ofrendarle, como tributo de amor y de veneración, un homenaje de respeto á la libertad y al derecho de los pueblos, que redimió su genio portentoso :

En ejercicio de los amplios poderes de que estoy investido,

Decreto :

Artículo 1º Se declaran Entidades Autónomas que constituyen los Estados Unidos de Venezuela, los Estados Apure, Aragua, Barcelona, Barinas, Barquisimeto, Carabobo, Caracas, Cojedes, Coro, Cumaná, Guárico, Guayana, Maracaibo, Maturín, Mérida, Margarita, Portuguesa, Táchira, Trujillo y Yaracuy, que son los mismos que reconoció la Constitución Federal de 28 de marzo de 1864.

Artículo 2º Estos Estados tendrán los mismos límites que tenían las Secciones que constituían los Grandes Estados que creó la Constitución de 1881.

Artículo 3º Cada uno de estos Estados será regido por un Presidente provisional hasta que sean organizados constitucionalmente.

Artículo 4º Los nombramientos y atribuciones de estos funcionarios y todo lo concerniente al régimen y organización de dichos Estados serán provistos por Decretos especiales.

Art. 5º El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por todos los Ministros del Despacho en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, á 28 de octubre de 1899.—Año 89º de la Independencia y 41º de la Federación.

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

J. FRANCISCO CASTILLO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

R. ANDUEZA PALACIO.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

RAMÓN TELLO MENDOZA.

TOMO XXII—79